

Copias



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 13 de marzo de 1992

Número 49

## SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NUMERO 68

La H. "LI" Legislatura del Estado de México

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.- Se adiciona la Ley Orgánica Municipal, con el Capítulo Primero, del Título Sexto y los artículos del 107 al 111, en los términos siguientes:

#### TITULO SEXTO

DE LA FUNCION CONCILIADORA Y  
CALIFICADORA EN LOS MUNICIPIOS.

#### CAPITULO PRIMERO

DE LAS OFICIALIAS CONCILIADORAS Y  
CALIFICADORAS MUNICIPALES.

DECRETO NUMERO 68.—En el que se adiciona la Ley Orgánica Municipal, con el Capítulo Primero, del Título Sexto y los artículos del 107 al 111, en los términos siguientes:

## S U M A R I O :

Certificación y Tarifas del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, referente a la prestación de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

## SECCION CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

Artículo 107.- En cada Municipio el Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos a un Oficial Conciliador y Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 109. Los Oficiales Conciliadores tomarán posesión de su cargo el 5 de febrero en el año del inicio de la Gestión Municipal y durarán en el mismo tres años.

Artículo 108.- Para ser Oficial Conciliador y Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos con residencia efectiva en el Municipio de que se trate de por lo menos 3 años anteriores al día de su designación.
- II. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional.
- III. Gozar públicamente de buena reputación y ser persona proba, de buena conducta, de reconocida honorabilidad y con ascendiente entre sus vecinos.
- IV. Tener escolaridad mínima de nivel primaria y ser mayor de 21 años.

Artículo 109.- Son atribuciones de los Oficiales Conciliadores y Calificadores:

- I. Avenir en la vía conciliatoria a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras - autoridades.
- II. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan previo derecho de audiencia, por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general acordadas en los ordenamientos expedidos por los Ayuntamientos, excepto las de carácter fiscal.
- III. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la - conservación del orden público y en la verificación de daños que en su caso se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- IV. Notificar a la Tesorería Municipal, los montos de las multas impuestas para que ella los haga efectivos.
- V. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen.
- VI. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 110.- Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este Capítulo se previenen, cada Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento de las Oficinas Conciliadoras y Calificadoras de su Municipio.

Artículo 111.- Las faltas temporales de los Oficiales Conciliadores y Calificadores serán cubiertas por el Secretario de la propia Oficina, quien estará habilitado para actuar en nombre del Titular.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado y entrará en vigor el día 10 de abril de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, proveerán lo necesario para organizar y poner en funcionamiento las Oficialías Conciliadoras y Calificadoras a que se refiere este Ordenamiento. Por esta ocasión los Titulares de las mismas serán nombrados en el lapso comprendido del 1º de Abril al 1º de Mayo del año en curso y durarán en su encargo hasta el 4 de Febrero de 1994.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la ciudad de Toluca de Lerdo, Méx., a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y dos.- Diputado Presidente.- C. Lic. Elena Gómez de Izquierdo; Diputado Secretario.- C. Lic. Antonio Rebollo Altuna; Diputado Secretario.- C. Lic. Raúl Reza Martínez; Diputado Prosecretario.- C. Lic. Eduardo Alarcón Sámano; Diputado Prosecretario.- C. Ma. Eugenia Presbítero González.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 11 de marzo de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.  
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.  
(Rúbrica)

C E R T I F I C A C I O N .

EL LIC. RAMON SOBERANES MARTINEZ, SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL ARTICULO 19 DE LA LEY DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN VIGOR.-----

C E R T I F I C A -----

QUE EN LIBRO DE ACTAS DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DEL MENCIONADO ORGANISMO OBRA ENTRE OTROS ACUERDOS EL SIGUIENTE.-----

EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DIA TRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, CON EL OBJETO DE PROCEDER A LA INSTALACION DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO ASI COMO LA CELEBRACION DE SU TERCERA SESION EXTRAORDINARIA, SE REUNIERON EN EL LOCAL QUE OCUPA EL SALON DE CABILDOS LOS CIUDADANOS, C. VICENTE COSS RAMIREZ, PRESIDENTE; ING. ALFREDO ALARCON ORNELAS, VICEPRESIDENTE; C. HIPOLITO RODRIGUEZ PALLARES, REPRESENTANTE DEL H. AYUNTAMIENTO; C. GUADALUPE SAUZA RICO, VOCAL REPRESENTANTE VECINAL; C. SALVADOR ARCINIEGA LINARES, VOCAL REPRESENTANTE INDUSTRIAL; C. JESUS GUTIERREZ CUREÑO, VOCAL REPRESENTANTE COMERICAL; C. RAFAEL ORTEGA, COMISARIO DEL ORGANISMO; ASI COMO EL LIC. RAMON SOBERANES MARTINEZ ACTUANDO EN FUNCIONES DE SECRETARIO.-----

EN USO DE LA PALABRA EL C. VICENTE COSS RAMIREZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, DISPUSO SE PROCEDIERA A PASAR LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICANDO LA PRESENCIA DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO, SE DETERMINO LA EXISTENCIA DEL QUORUM LEGAL, POR LO QUE SE DECLARA ABIERTA Y FORMALMENTE INSTALADA ESTA SESION PUBLICA, ACTO CONTINUO SE SOMETIO A CONSIDERACION DE LOS PRESENTES EL "ORDEN DEL DIA" EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD COMO SE TRANSCRIBE A CONTINUACION.-----

LISTA DE ASISTENCIA, LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, TARIFAS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE QUE REGIRAN EN EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 93-BIS EN EL CASO DE QUE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE REFERIDOS A LOS ARTICULOS 86,90 y 93, SEAN PRESTADOS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARACTER MUNICIPAL, LAS CUOTAS QUE SE CAUSEN PODRAN FIJARSE MEDIANTE PRECIOS PUBLICOS QUE DETERMINARAN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO, ATENDIENDO A LOS COSTOS QUE IMPLIQUE SU PRESTACION. APROBANDOSE POR UNANIMIDAD.-----

ARTICULO 86.- POR LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO, SE CAUSARAN Y PAGARAN BIMESTRALMENTE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

I.- PARA USO DOMESTICO.

A) CON MEDIDOR.

T A R I F A

CONSUMO BIMESTRAL POR M<sup>3</sup> GRUPO "A"

DE 0	HASTA	25	\$	469.00
DE 25.01	HASTA	50		702.00
DE 50.01	HASTA	85		936.00
DE 85.01	HASTA	100		1,170.00
DE 100.01	HASTA	135		1,560.00
DE 135.01	HASTA	165		1,990.00
DE 165.01	HASTA	480	\$	2,165.00
DE 480.01	EN ADELANTE			2,457.00

B) SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR O SE ENCUENTRA EN DESUSO, SE PAGARAN BIMESTRALMENTE LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE: -----

T A R I F A -----

DIAMETRO DE LA TOMA 13 m.m.

	GRUPO "A"
POPULAR	\$ 38,128.00
RESIDENCIAL MEDIA	114,384.00

A) EL PAGO ANUAL ANTICIPADO DE ESTE CONCEPTO, CUANDO ESTE PAGO SE REALICE DURANTE EL MES DE ENERO, DARA LUGAR AL 20% DE BONIFICACION SOBRE EL IMPORTE TOTAL. -

B) CUANDO ESTE PAGO SE REALICE EN FEBRERO, DARA LUGAR AL 10% DE BONIFICACION SOBRE EL IMPORTE TOTAL. -

C) EL PAGO ANUAL ANTICIPADO PARA ANCIANOS, PENSIONADOS Y VIUDAS QUE LO ACREDITEN, DARA LUGAR AL 30% DE BONIFICACION SOBRE EL IMPORTE TOTAL DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.

II.- PARA USO NO DOMESTICO.

A) CON MEDIDOR.

			T A R I F A	
CONSUMO BIMESTRAL POR M <sup>3</sup>				GRUPO "A"
DE 0	HASTA	25		975.00
DE 21.01	HASTA	50		1,462.00
DE 50.01	HASTA	85		1,950.00
DE 85.01	HASTA	100		2,437.00
DE 100,01	HASTA	135		3,290.00
DE 135.01	HASTA	165		4,143.00
DE 165.01	HASTA	480		4,508.00
DE 480.01	EN ADELANTE			5,118.00

B) SI NO EXISTE MEDIDOR, O ESTA EN DESUSO, SE PAGARA MENSUALMENTE LOS DERECHOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:-----

		T A R I F A	
DIAMETRO EN mm DEL TUBO DE ENTRADA			GRUPO "A"
HASTA 13			82,205.00
HASTA 19			1'175,410.00
HASTA 26			1'920,543.00
HASTA 32			2'870,305.00
HASTA 39			3'589,148.00
HASTA 51			6'060,668.00
HASTA 64			9'035,925.00
HASTA 75			13'275,797.00

PARA LOS EFECTOS DE LOS GRUPOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO, SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38.

ARTICULO 86 BIS.- POR EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Q DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A FRACCIONAMIENTOS O UNIDADES HABITACIONALES, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE LA CONSTRUCCION HASTA LA ENTREGA DE LAS OBRAS AL MUNICIPIO, SE CAUSARAN Y PAGARAN LOS DERECHOS CUANDO SE ENTREGUEN DICHAS OBRAS, O EN SU CASO EN EL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA EN LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN CON LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:-----

		T A R I F A	
GRUPO "A"			CUOTA POR M <sup>3</sup> 1,207.00

ARTICULO 89.- . . . . .  
I.- . . . . .  
II.- . . . . .

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS QUE SE -  
 SURTAN DE AGUA POR MEDIO DE LAS DERIVACIONES QUE AUTORIZA ESTE ARTICULO, DEBERAN  
 PAGAR LA CUOTA BIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL DIAMETRO DE LA DERIVACION, SI LA TO-  
 MA NO TIENE MEDIDOR; SI HAY MEDIDOR, PAGARAN DE ACUERDO CON LA TARIFA DE CONSUMO  
 DEL ARTICULO 86, INDEPENDIENTEMENTE DEL CONSUMO PAGARAN UNA CUOTA BIMESTRAL DE -  
 \$ 40,737.00 POR LA DERIVACION. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE-  
 DEN SU CONFORMIDAD PARA ESTABLECER LA DERIVACION, ADEMAS DE PAGAR SU PROPIO CON-  
 SUMO EN LOS TERMINOS DE ESTA LEY, ESTAN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE A PAGAR LA CUOTA  
 CORRESPONDIENTE A LAS DERIVACIONES.-----

ARTICULO 90.- . . . .

I.- PARA USO DOMESTICO.

GRUPO "A"	T A R I F A	CUOTA
		\$ 734,160.00

II.- PARA USO NO DOMESTICO.

DIAMETRO EN mm DEL TUBO DE ENTRADA	T A R I F A	GRUPO "A"
HASTA 13		2'800,147.00
HASTA 19		3'680,490.00
HASTA 26		6'013,142.00
HASTA 32		8'967,880.00
HASTA 39		11'196,937.00
HASTA 51		18'920,722.00
HASTA 64		28'210,012.00
HASTA 75		41'070,065.00

PARA EFECTO DE LA CLASIFICACION DE GRUPOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO SE ESTA-  
 RA EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38 DE ESTA LEY.

ARTICULO 92.- . . . .

I.- AGUA POTABLE

FRACCIONAMIENTOS	T A R I F A	CUOTA
		GRUPO "A"
RESIDENCIAL	\$	1,270.00
POPULAR		900.00
INDUSTRIAL		1,682.00
UNIDADES		
VERTICAL DEPARTAMENTAL CONDOMINAL Y COMERCIAL DE DOS PLANTAS EN ADELANTE POR METRO CUADRADO POR PLANTA		1,224.00

II.- ALCANTARILLADO:

## T A R I F A

POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR FRACCIONAMIENTO		GRUPO "A"
RESIDENCIAL	\$	1,892.00
POPULAR		1,322.00
INDUSTRIAL		4,560.00

## UNIDADES

VERTICAL DEPARTAMENTAL CONDOMINAL O COMERCIAL DE DOS PLANTAS EN ADELANTE, POR METRO CUADRADO POR PLANTA		1,832.00
--	--	----------

PARA LOS EFECTOS DE ESTA TARIFA SE ATENDERA LA CLASIFICACION DE GRUPOS CONTENIDA EN EL ARTICULO 38 DE ESTA LEY.

EN CUANTO AL TIPO DE FRACCIONAMIENTO, SE ESTARA A LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

## T A R I F A

A) PARA USO DOMESTICO	CUOTA
GRUPO "A"	796,004.00
B) PARA USO NO DOMESTICO	
GRUPO "A"	995,005.00

PARA LOS EFECTOS DE QUE EL ACUERDO ANTERIOR SEA PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DAR DEBIDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 93 BIS DEL DECRETO NUMERO 55 DE LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE A LOS SEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
LIC. RAMON SOBERANES MARTINEZ

"PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO DE LOS USUARIOS"